

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 053/2010

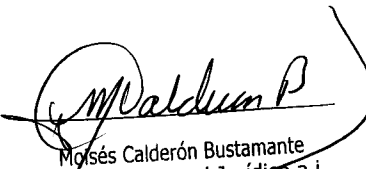
La Paz, 25 de febrero de 2010

REF: DECRETO SUPREMO N° 0435 DE 24-02-10 QUE SUSPENDE DE MANERA EXCEPCIONAL Y TEMPORAL LA EXPORTACION DE MAIZ Y SORGO E INSTRUYE OPERATIVOS DE CONTROL A LAS FUERZAS ARMADAS Y A LA POLICIA BOLIVIANA.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 0435 de 24-02-10 que suspende de manera excepcional y temporal la exportación de maíz y sorgo e instruye operativos de control a las Fuerzas Armadas y a la Policía Boliviana, facultando el comiso inmediato de los productos cuando corresponda, en coordinación con la Aduana Nacional.



GNJ/aql


Moisés Calderón Bustamante
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0110

La Paz - Bolivia 24 de febrero de 2010

Contenido:

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

DECRETOS

0435

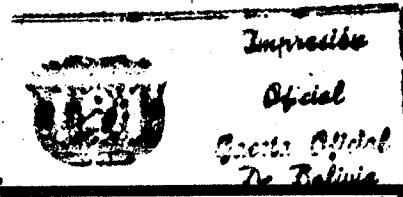
0435 **24 DE FEBRERO DE 2010.-** Suspende de manera excepcional y temporal la exportación de maíz y sorgo e instruye operativos de control a las Fuerzas Armadas y a la Policía Boliviana, facultando el comiso inmediato de los productos cuando corresponda, en coordinación con la Aduana Nacional.

0436

0436 **24 DE FEBRERO DE 2010.-** Autoriza la exención del pago total de tributos de importación a la donación de un (1) equipo de registro eléctrico "Micrologger II" y accesorios, proveniente de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón - JICA, a favor del Gobierno Departamental de Santa Cruz como entidad ejecutora del "Proyecto de Aguas Subterráneas - PROASU" del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

0437

0437 **24 DE FEBRERO DE 2010.-** Excluye del alcance del inciso g) del Parágrafo I del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 28963, de 6 de diciembre de 2006, incorporado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29836, de 3 de diciembre de 2008, a la importación de treinta y siete (37) BUSES HIGER KLQ6702 y veintiún (21) camionetas DF-Nissan ZN2031UBS Pick-Up Truck, que utilizan diesel oil como combustible, recibidos en calidad de donación de la República Popular de China a favor del Ministerio de Defensa.



DECRETO SUPREMO N° 0435
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que el Artículo 99 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, determina que el Estado garantiza la libre exportación de mercancías, con excepción de aquellas que estén sujetas a prohibición expresa.

Que el Artículo 137 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, establece que cuando la Aduana Nacional detecte el intento de salida de las mercancías prohibidas de exportación éstas serán objeto de comiso inmediato, para su posterior disposición a través de Resolución en coordinación con la autoridad u organismo nacional competente, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Que el Decreto Supremo N° 29460, de 27 de febrero de 2008, complementado por el Decreto Supremo N° 29483, de 22 de marzo de 2008, establece la prohibición de exportación de manera temporal y excepcional de los productos alimenticios descritos en el Anexo 2 del Decreto Supremo señalado precedentemente.

Que el Decreto Supremo N° 29483, autoriza de manera excepcional a las Fuerzas Armadas y a la Policía Boliviana a coadyuvar en las tareas de control de transporte, comercialización y distribución de los productos alimenticios con prohibición de exportación, listados en el Anexo 2 del Decreto Supremo N° 29460, con la finalidad de prevenir e impedir el contrabando, el agio y la especulación y garantizar la soberanía alimentaria.

Que el Gobierno del Estado Plurinacional, ha definido una política económica y social para lograr la seguridad alimentaria de la población, misma que debe considerar mecanismos de excepción y de control adicionales en los flujos comerciales de exportación de los principales productos de la canasta familiar y su comercialización en el mercado interno, y de aquellos insumos necesarios para garantizar el abastecimiento de la demanda interna de alimentos.

Que se ha evidenciado en el mercado interno que el incremento en el precio del maíz y del sorgo, afectando a la población más vulnerable del país, por lo que es necesario establecer medidas que garanticen el abastecimiento de la demanda interna a precio justo y propicien la estabilización y reducción de los precios al consumidor.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto suspender de manera excepcional y temporal la exportación de maíz y sorgo e instruir operativos de control a las Fuerzas Armadas y a la Policía Boliviana, facultando el comiso inmediato de los productos cuando corresponda, en coordinación con la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 2.- (SUSPENSIÓN EXCEPCIONAL Y TEMPORAL DE EXPORTACIÓN). Se suspende de manera excepcional y temporal la exportación de maíz y sorgo, incorporando al Anexo 2 del Decreto Supremo N° 29460, de 27 de febrero de 2008, los siguientes productos:

MAÍZ	
CODIGO	PRODUCTO
10.05	Maíz
1005.10.00.00	Para siembra
	Los demás:
1005.90	Maíz duro (Zea mays convar. Vulgaris o Zea mays var. Indurata):
1005.90.11.00	Amarillo
SUBPRODUCTO DE MAÍZ	
CODIGO	PRODUCTO
11.02	Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón)
1102.20.00.00	- Harina de maíz
11.03	Grañones, sémola y "pellets" de cereales
1103.13.00.00	- De maíz
11.04	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 10.06; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido
1104.23.00.00	- De maíz

CODIGO	PRODUCTO
SORGO	
1007.00	Sorgo de grano (granífero).
1007.00.10.00	- Para siembra
1007.00.90.00	- Los demás

ARTÍCULO 3.- (OPERATIVOS DE CONTROL).

- I. Se instruye a las Fuerzas Armadas y a la Policía Boliviana, en coordinación con las instancias correspondientes, realizar en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, operativos de control de las actividades de transporte, distribución y comercialización de los productos señalados en el Artículo precedente, a fin de evitar su exportación, así como el agio y la especulación de estos productos en el mercado interno.
- II. Las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana, ante la flagrancia de contrabando, agio y/o especulación en el mercado interno de los productos señalados, procederán al comiso inmediato de los mismos para su remisión a la autoridad competente.
- III. Se autoriza al Ministerio de Defensa y al Ministerio de Gobierno efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente Artículo.

ARTÍCULO 4.- (COORDINACIÓN INSTITUCIONAL). Los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Desarrollo Rural y Tierras, coordinarán con los Gobiernos Municipales y otras instancias pertinentes, aspectos relativos al transporte, comercialización y distribución de los productos señalados en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo, dentro del marco de sus atribuciones.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Gobierno; de Defensa; de Economía y Finanzas Públicas; de Desarrollo Productivo y Economía Plural; y de Desarrollo Rural y Tierras, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil diez.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Oscar Coca Antezana, Sacha Sergio Llorentty Soliz, Rubén Saavedra Soto, Elizabeth Arismendi Chumacero, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Fernando Vincenti Vargas, Antonia Rodríguez Medrano, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, José Antonio Pimentel Castillo, Nilda Copa Condori, Carmen Trujillo Cárdenas, Sonia Polo Andrade, María Esther Udaeta Velásquez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemezia Achacollo Tola, Carlos Romero Bonifaz, Nardy Suxo Iturry, Zulma Yugar Párraga.

DECRETO SUPREMO N° 0436

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, señala que solo la Ley, entre otros puede crear, modificar y suprimir tributos; y otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios tributarios.

Que el Artículo 55 del Presupuesto General del Estado - Gestión 2010, aprobado por expresa disposición del numeral 11 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, establece que las donaciones de mercancías destinadas a entidades públicas, estarán exentas del pago total de los tributos de importación, ya sean destinadas a su propio uso o para ser transferidas a entidades públicas u organizaciones económico-productivas y territoriales, a objeto de estimular la actividad de generación de centros de desarrollo social y productivo.

Que el Parágrafo II del Artículo 24 del Decreto Supremo N° 0430, de 10 de febrero de 2010, que Reglamenta la aplicación del Presupuesto General del Estado - Gestión 2010, establece para las entidades públicas exentas del pago de tributos de importación con recursos de donación, la responsabilidad de prever en sus presupuestos institucionales los gastos por concepto de almacenaje, transporte y otros gastos operativos.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, como entidad responsable del "Proyecto de Aguas Subterráneas - PROASU", y el Instituto Boliviano de Ciencia y Tecnología Nuclear, realizaron las solicitudes de exención tributaria de importación a la donación de mercancías, cumpliendo con la presentación de los requisitos técnico-legales establecidos en la normativa vigente.